Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
REF: PROCESO: 110013103013-**2015-00794**-00.

Continuando con la etapa procesal respectiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso se convoca a la audiencia allí prevista, por lo que el Juzgado Dispone:

1. **TENER** en cuenta que el curador ad litem de las personas indeterminadas y los demandados contestó la demanda sin oponerse a la prosperidad de las pretensiones.

2. **SEÑALAR** la hora de las 10:00 a.m. del día 16 del mes marzo del año 2023, para surtir la práctica de la inspección judicial de conformidad con el numeral 9° artículo 375 del C.G.P.

3. La audiencia será llevada cabo en aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), conforme lo señala la Ley 2213 de 2022, para lo cual, con autorización del titular del Despacho, uno de los funcionarios se pondrá en comunicación con las partes, antes de la realización de la audiencia con el fin de informarles respecto a la herramienta tecnológica que se utilizara o para concertar una distinta.

   Los interesados deberán conectarse 15 minutos antes de la hora aquí señalada, con el fin de verificar asistencia, además en la fecha señalada, **deberán estar presentes en el inmueble objeto del proceso, los testigos solicitados por las partes y el perito que deba rendir experticia.**

   El extremo procesal interesado, deberá informar de la programación de la audiencia que nos ocupa a los antes mencionados.

4. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P. y el numeral 9 del artículo 375 *ejusdem*, de oficio se decreta el dictamen pericial para lo cual se le concede al extremo demandante el término de diez (10) días para que proceda a aportar experticia rendida por institución o profesional especializado, el cual deberá versar sobre los siguientes puntos:

   a) Determinar ubicación, linderos generales y especiales del inmueble. Para el efecto, se debe soportar el punto con cedula catastral, manzana catastral, planos y demás documentos a que haya lugar.

   b) Determinar si el inmueble descrito en la demanda, corresponde al que aparece en el folio de matrícula inmobiliaria que obra en el expediente y sobre el que se realizará inspección judicial, para lo cual el perito debe estar presente en esa ocasión.

c) Determinar los servicios públicos con que cuenta el inmueble, estableciendo si su instalación es legal o no.

d) Especificar el tipo de construcciones levantadas sobre el inmueble, detallando la vetustez de las mismas y la eventual existencia de mejoras construidas sobre el mismo, precisando la época de la construcción.

Una vez se allegue el dictamen pericial, quedará a disposición de las partes en los términos del artículo 228 del CGP.

En todo caso, el perito deberá comparecer el dia de la diligencia, para efectos de la norma arriba citada. Se advierte que en caso de inasistencia del perito, el dictamen no tendrá valor.

5. **ADVERTENCIA:** La **INASISTENCIA** a la audiencia señalada en el presente proveído acarrea cada una de las sanciones y consecuencias contenidas en la ley, que incluso podrá conllevar la terminación del proceso en caso de que no justifiquen de manera legal su inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez